



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos.

El Capitan general y en Jefe del ejército de Africa, en despacho telegráfico del 7 desde el campamento del Otero, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Siguen las obras de fortificacion. El despacho en que yo decía que si la Marina activaba sus aprestos tomaría pronto la ofensiva, ha sido mal interpretado y comentado. Es mi deber explicarlo, pues estoy satisfecho de los servicios prestados por ella, y solo me refería á que no teniendo los medios necesarios, le era preciso por lo tanto redoblar su actividad y trabajo.»

Algeciras 8.—El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra.—«Campamento del Otero 8 de Diciembre de 1859 á las nueve de la mañana.—Sin novedad.

El General Prim está ejecutando un movimiento de flanco sobre Tetuán hasta dos leguas de distancia, con objeto de proteger el trabajo de limpiar de malezas y hacer practicable el camino.»

Número 10.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) la escasez de clases de tropa que en la actualidad existe en el arma de su cargo con motivo de haber sido puestos sobre las armas 30 batallones provinciales; y la mayor que habia de experimentarse en el caso de que las necesidades del servicio hicieran lo fuesen tambien los que hoy existen en provincia, así como el reemplazo de las bajas que naturalmente han de ocurrir en el ejército de Africa, se ha servido resolver por el señalado servicio que han prestado con la citada reimpresion, que ilustrará la opinion sobre el estado actual, plan completo y organizacion del alumnado marítimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1859.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Despacho telegráfico.

Cádiz 8.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«El Alava y la Niña han suspendido su salida por haber refrescado el viento del SE. Continuarán con los caballos embarcados, y aprovecharán el primer momento favorable.—Ha entrado alguna mar.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º, artículo 37 de la ley de 8 de Enero de 1845, se servirá V. S. convocar inmediatamente esa Diputacion provincial para el día 12 del corriente, á fin de que practique entre los pueblos de esa provincia el repartimiento del cupo que le corresponda en la quinta de 50.000 hombres, decretada por la ley de 2 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion que á V. I. ha dirigido el Presidente de la Comision de Faros, al remitir los 500 ejemplares del Plan general de alumbrado marítimo de las costas de España, cuya reimpresion se encargó al Secretario de la misma D. Angel Mayo por Real orden de 13 de Noviembre del año anterior, y de la disposicion tomada por la citada Comision de Faros de tirar otros 500 ejemplares que solo contuviesen las láminas, la parte doctrinal y la reglamentaria con objeto de que los Faros, puedan ser consultados por los toreros, á quienes deben servir de guia en el cumplimiento de sus deberes; y enterada de todo S. M. la Reina (que Dios guarde), se ha servido aprobar esta disposicion y ordenar que se den las gracias á la Comision de Faros y á su Secretario el Ingeniero D. Angel Mayo por el señalado servicio que han prestado con la citada reimpresion, que ilustrará la opinion sobre el estado actual, plan completo y organizacion del alumnado marítimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1859.—Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Avila, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública y en su nombre mi Fiscal, apelante; y de la otra Doña Juliana Prados, vecina de Cebreros, en la provincia de Avila, apelada, en rebeldía; sobre confirmacion ó revocacion de la sentencia del Consejo provincial, que declaró libre á la Prados de la cuota y multa impuesta como almacenista de aguardiente y compradora de granos sin estar matriculada:

Visto: Los antecedentes, de los cuales resulta que el Investigador de la provincia de Avila D. José Lacarrera, hallándose en la villa de Cebreros, extendió diligencia en 17 de Julio de 1857, é hizo comparecer ante sí y por orden de la Autoridad (segun se expresa en ella), á Doña Juliana Prados, de aquella vecindad, quien preguntada, contestó que en el año de 1856 habia comprado orujo de uva para hacer aguardiente en un alambique que tenia para la elaboracion de su cosecha, y que habia comprado además como nueve ó diez arrobas de dicho líquido en pago de cantidades de dinero y granos que habia dado en los años de 1855 y 56, y que no estaba matriculada por ningun concepto en la contribucion industrial y de comercio; apareciendo firmada la diligencia por el Investigador, y el Teniente Alcalde de Cebreros, como testigo á ruego de la interesada: que elevado el expediente á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, de conformidad con su propuesta, acordó el Gobernador civil, en providencia de 13 de Agosto del mismo año, que se impusiese á Doña Juliana Prados la multa en que habia incurrido con arreglo al art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, importante el duplo de las cuotas señaladas á la clase de almacenistas de aguardiente y especuladores en granos, cuyas cantidades se la exigieron por apremio, no obstante haber recurrido por la via contenciosa, por no ser suficiente á juicio de la Administración la fianza que tenia presentada, y elevada queja á mi Gobierno, por Real orden de 21 de Abril de 1858 se le concedió nuevo plazo de 12 dias, dentro del cual pudiera acudir al Consejo provincial, siempre que previamente afianzase á satisfaccion de la Administración de la provincia.

Vista la demanda que en su virtud propuso la interesada, solicitando que se revocase la providencia gubernativa, y se previniera que fuese reintegrada en el importe de la cuota y multa satisfecha, y de los daños y perjuicios que habia sufrido con el apremio: Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda, oponiéndose á la revocacion solicitada de contrario:

Vistas las pruebas suministradas por las partes. Vista la sentencia del Consejo provincial de Avila, pronunciada en 5 de Octubre de 1858, por la cual se declaró á Doña Juliana Prados libre de la multa que la fué impuesta, y del pago de las cantidades á que en metálico fué además condenada por la disposicion gubernativa, que quedaria sin efecto; y mandó se le devolviese el importe de ambas, y se la cancelase la fianza que figuraba en los autos:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por la parte de la Hacienda pública, y mejorado por mi Fiscal en la segunda instancia, con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada y confirme la providencia gubernativa de 13 de Agosto de 1857. Vistos el escrito de mi Fiscal de 20 de Diciembre último, acusando la rebeldía á la apelada por no haber comparecido dentro del término legal á usar de su derecho, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se hubo por acusada para los efectos de reglamento:

Visto el Real decreto de 3 de Setiembre de 1847: Visto el Real decreto de 1.º de Julio de 1850. Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852: Vista la instrucion de 24 de Febrero de 1855, sobre atribuciones de los investigadores de las expresadas contribuciones:

Vista la ley 119 del título 14 de la Partida 3.ª. Considerando que no está probado que Doña Juliana Prados fuera almacenista de aguardiente ni especuladora en granos; porque el documento que se la atribuye es solo una declaracion no suscrita por ella, ni reconocida en juicio, y que no tiene ninguno de los requisitos que las leyes exigen para que haga prueba, porque ni es judicial, ni está formalizado ante Escribano, ni á falta de su firma hay dos testigos mayores de excepcion que respondan de su autenticidad bajo juramento segun ordena la ley 119 citada del título 14 de la Partida 3.ª.

Considerando que no está probado que Doña Juliana Prados fuera almacenista de aguardiente ni especuladora en granos; porque el documento que se la atribuye es solo una declaracion no suscrita por ella, ni reconocida en juicio, y que no tiene ninguno de los requisitos que las leyes exigen para que haga prueba, porque ni es judicial, ni está formalizado ante Escribano, ni á falta de su firma hay dos testigos mayores de excepcion que respondan de su autenticidad bajo juramento segun ordena la ley 119 citada del título 14 de la Partida 3.ª.

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, Don Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillas y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en confirmar la sentencia apelada pronunciada por el Consejo provincial de Avila. En mil ochocientos cincuenta y seis, veintiocho de Setiembre de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 13 de Octubre de 1859.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Mariano Carbonel, á nombre de Don Benito Carbonel, por su mujer Lucía Lopez Mancebo, demandante; y de la otra la Administración general, demandada; representada por mi Fiscal, sobre que se abone á la Lucia un premio de 2.500 rs. que le tocó como huérfana en la extraccion de la loteria primitiva, celebrada en 9 de Agosto de 1858:

Visto: La papeleta impresa, firmada y rubricada por el Director de Loterías, en la que se da noticia de los cinco extractos sorteados en el mencionado 9 de Agosto de 1858, y se consigna que el premio de 2.500 rs. concedido en cada extraccion á las huérfanas de los militares, Milicianos nacionales y patriotas muertos defendiendo mis legítimos derechos en la última guerra civil, cupo en suerte en la celebrada en ese día á Lucia Lopez Mancebo, hija de D. Quintín, Miliciano Nacional de la villa de Orgaz; y consta tambien que el resultado del acto se publicó en el Diario de Avisos, con el número 528, á los dos dias del sorteo.

Vista la solicitud que la interesada dirigió en el 30 para que se le abonasen los 2.500 rs., manifestando que la Direccion de Loterías no queria hacerla el pago:

Visto el informe del Director, en que manifiesta que efectivamente la Lucia Lopez Mancebo salió agraciada; pero como por mi Real disposicion de 23 del mismo mes se hubiese resuelto que las huérfanas que contragieran matrimonio despues de la inclusion en la lista para el sorteo y antes de ser premiadas, perdiesen su derecho, opinaba que lo habia perdido la Lucia puesto que se casó en ese tiempo intermedio:

Vista la Real orden de 17 de Setiembre de 1858, por la que se declaró que no procedia el abono que solicitaba el marido de la Lucia:

Vista la demanda del Licenciado D. Mariano Carbonel á nombre de D. Benito Carbonel por su mujer para que se le pague el importe del premio:

Visto el escrito de mi Fiscal, en el que, previas varias consideraciones, pide que en su caso se abone á la Administración de la demanda propuesta:

Vista la Real orden de 11 de Diciembre de 1855, y la de 23 de Agosto de 1858.

Considerando que la Real orden de 11 de Diciembre de 1855 exigió como requisito el estado de soltera al tiempo de la inscripcion en las listas para optar al premio, y no al tiempo del pago:

Considerando que aunque esta disposicion fuese susceptible de otra inteligencia, la practica de la Direccion de Loterías por más de 20 años, autorizada por el silencio del Gobierno, la interpretó en el sentido dicho:

Considerando que si bien el Gobierno tiene la facultad de explicar el sentido de aquella disposicion, y aún de añadir nuevos requisitos, como lo hizo en la Real orden de 23 de Agosto de 1858, no puede darse á la aplicacion de esta Real orden efecto retroactivo con perjuicio de un hecho consumado con sujecion á la letra de la anterior, y á la inteligencia que constantemente se le habia dado:

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Antonio Fernandez Landa, el Marqués de Someruelos, D. Antonio

Caballero, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio de Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillas y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 17 de Setiembre de 1858, y en mandar se pague á Doña Lucia Mancebo el premio de 2.500 rs. con que salió agraciada en el sorteo de la loteria primitiva, celebrado en 9 de Agosto de 1858, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 20 de Octubre de 1859, Juan Sunyé.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Octubre.

HACIENDA.

D. Francisco Rodriguez, dependiente del antiguo Resguardo de Cádiz, jubilado: se le declara el haber anual de 2.920 rs.

D. Vicente Calpena, Fiel de los Derechos de Consumos de Barcelona, cesante: se le reconocen 23 años, 4 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Manuel Chalón, Oficial quinto primero de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz, cesante. Sin derecho.

D. Manuel Lopez Argüeta, Oficial tercero segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Almería, cesante. Sin derecho.

D. José Eleuterio Perez, Oficial de la Direccion general de Loterías, jubilado: se le reconocen 35 años, 4 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Lucio Argüelles Toral, Administrador de Hacienda pública de Córdoba, jubilado: se le reconocen 35 años, 11 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Gregorio Martinez, Visto segundo de la Aduana de Palma, cesante: se le reconocen 26 años, 7 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 reales: sueldo regulador 10.000.

D. Manuel Ponce de Leon, Contador de Hacienda pública de Córdoba, jubilado: se le reconocen 46 años y 2 meses de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Antonio Garcia y Aguiar, Administrador de la Aduana de Alós, jubilado: se le reconocen 36 años y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 reales: sueldo regulador 6.000.

D. Felipe Armas, Oficial primero de la seccion de Estancadas de las islas Canarias, cesante: se le reconocen 24 años, 6 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Agustín de Landa, Auxiliar de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado: se le reconocen 20 años y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Salvador Garcia Roca, Administrador de Propiedades del Estado de la provincia de Castellón, cesante: se le declara el haber anual de 5.000 rs.

D. Pedro Casellas, Interventor Contador de la Aduana de Bienes, jubilado: se le reconocen 26 años, 9 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.400 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Mateo Juste, Marchandador de la Aduana de esta capital, cesante. Sin derecho.

D. Vicente Pacheco, Inspector segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Sevilla, jubilado: se le reconocen 30 años, un mes y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Juan Marin y Ortega, Administrador subalterno de Estancadas de Sivuela, cesante: se le reconocen 20 años, 5 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Ramon Maria Villagracia, Agente investigador de la Direccion de Contribuciones de Barcelona, jubilado: se le reconocen 32 años, 4 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Joaquin Rubi, Oficial tercero de la Seccion de Estadística y comprobacion de cargos en la Direccion general de Correos. Sin derecho.

D. Manuel Diez Rives, Oficial mayor segundo Jefe de la Administración de Correos de Manzanares, cesante: se le reconocen 21 años, un mes y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Enrique Zeaonoto, Oficial primero del Gobierno civil de Jaén, cesante: se le reconocen 20 años y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 reales: sueldo regulador 9.000.

D. Cosme de Belaunde, Oficial primero del antiguo Gobierno político de Bilbao, jubilado: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Antonio Wambasen, Comandante del presidio de Zaragoza, cesante: se le reconocen 32 años, 4 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 reales: sueldo regulador 18.000.

D. Francisco Ramirez de Verger, Administrador principal de Correos de Murcia, cesante: se le reconocen 20 años y 5 meses de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. José Páramo Jimenez, Juez de primera instancia de distrito de Santa Cruz de Cádiz, cesante: se le reconocen 15 años, 6 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Miguel Aparicio y Santos, Juez de primera instancia, cesante: se le reconocen 17 años, 10 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Francisco Ramon del Pozo, Juez de primera instancia, jubilado: se le reconocen 20 años, 11 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.400 reales: sueldo regulador 16.000.

Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, jubilado: se le reconocen 42 años, 10 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

D. José Ramon de Gervera, Juez de primera instancia de ascenso, cesante: se le reconocen 15 años y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Antonio Ramon Folguera, Magistrado suplente de la Audiencia de esta corte, jubilado: se le reconocen 35 años y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Anastasio Chinchilla, Subinspector de primera clase del cuerpo de Sanidad, jubilado: se le reconocen 26 años, 6 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 rs.: sueldo regulador 21.000.

D. Fernando de Veltrina, Oficial segundo de Administración militar, jubilado: se le reconocen 21 años y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.800 reales: sueldo regulador 7.000.

D. Fermín Nevot y Aparici, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 40 años y un mes de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 reales: sueldo regulador 15.000.

D. Carlos de Aguilera, Jefe de Seccion del Ministerio de Marina, cesante: se le reconocen 21 años, 8 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 18.000 reales: sueldo regulador 36.000.

D. Joaquin Vives, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 41 años, 8 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 reales: sueldo regulador 15.000.

D. Juan Manuel Fernandez y Guerra, Practicante de medicina del cuerpo de Sanidad militar, jubilado: se le declara el haber anual de 3.565 rs.: sueldo regulador 4.320.

D. Manuel Carreras y Cossio, Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada, retirado: se le reconocen 39 años, 5 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Antonio Eizmendi, Subintendente militar, jubilado: se le reconocen 40 años, 8 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Ramon Lorenzo Calvo, Escribano de la Audiencia de lo Criminal de la Audiencia de Guerra y Marina, jubilado: se le reconocen 48 años y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Florencio Marcellán, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, cesante: se le reconocen 12 años, 6 meses y 20 dias de servicios. Sin derecho.

D. Francisco de Sales Garcia, Ingeniero de Minas, jubilado: se le reconocen 35 años, 2 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Antonio Albaladejo, Interventor del portazgo de Matagorda, cesante: se le reconocen 33 años, 9 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.368 rs. 17 céntimos: sueldo regulador 4.377.

D. Nicasio Manuel Villanova, Secretario de la suprimida Universidad de Huelva, jubilado: se le reconocen 21 años, 2 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.400 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Domingo Maria Vila, Vocal letrado de la Junta suprema de Sanidad, jubilado: se le reconocen 34 años, un mes y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 36.000 rs.: sueldo regulador 60.000.

Excmo. Sr. D. Miguel Tenorio de Castilla, Cónsul general de España y Comisario Régio en Jerusalem, cesante: se le reconocen 12 años, 4 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 60.000.

D. Fidencio Bourman, Ministro residente y Cónsul general de España en Chile, cesante: se le reconocen 27 años y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 25.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

D. Evaristo Perez de Castro, Secretario de la Comision de límites entre España y Portugal, cesante: se le reconocen 18 años, 8 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

Excmo. Sr. D. Antonio Alea Galiano, Consejero de Estado, cesante: se le rehabilita en el haber de 40.000 rs.

D. Policarpo Aragon, Contador mayor decano del Tribunal de Cuentas de Filipinas, cesante: se le reconocen 32 años, 2 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 ps.: sueldo regulador 3.000.

D. Juan Sarmiento, carabinero de Hacienda de las islas Filipinas, cesante: se le reconocen 27 años y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 54 ps.: sueldo regulador 90.

Plácido Capulung, Aventajado del cuerpo de Carabineros de Hacienda de Filipinas: se le declara el haber anual de 54 ps. y 60 céntimos: sueldo regulador 96.

Marcos de San José, carabinero del Resguardo de Filipinas: se le declara el haber anual de 60 ps.: sueldo regulador 90.

D. Ramon Acero, Director general de la renta de Tabacos de Filipinas, cesante: se le reconocen 92 años, un mes y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 ps.: sueldo regulador 3.000.

D. Manuel Rodriguez y Campos, Administrador de la Aduana de Guayama: se le reconocen 25 años, 9 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.000 ps.: sueldo regulador 2.000.

D. Anacleto Buella, Oidor de la Audiencia pretorial de la Habana, cesante: se le reconocen 35 años y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Pedro Encina, Alcalde mayor de la provincia de Tondo, jubilado: se le reconocen 26 años, 6 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.300 ps.: sueldo regulador 3.000.

D. Andrés Solana, Contador mayor del Tribunal y Auditoria de Cuentas de Puerto-Rico, cesante: se le reconocen 20 años y 6 meses de servicios: se le declara el haber anual de 1.250 ps.: sueldo regulador 2.500.

D. José Armada Guerra, Comandante de Carabineros de la Habana, cesante: se le reconocen 37 años, 6 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.800 ps.: sueldo regulador 3.600.

D. Reduendo Sumat, carabinero de Hacienda del Resguardo de Rentas de Filipinas: se le declara el haber anual de 54 pesos: sueldo regulador 90.

Rufino Velasco, carabinero de Hacienda de Filipinas: se le declara el haber anual de 18 pesos: sueldo regulador 30.

Mauricio Clemente, sargento primero que fué de carabineros de Hacienda de Filipinas: se le declara el haber anual de 122 pesos 40 céntimos: sueldo regulador 204.

Roque San Francisco, carabinero de las islas Filipinas: se le declara el haber anual de 60 pesos: sueldo regulador 90.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad a lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el 29 del actual, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes.

La cantidad que debe invertirse en la adquisición de los efectos referidos es la de 736.218 rs., distribuidos en la forma siguiente: 223.491 para la Deuda preferente; 502.727 para la no preferente. gozan ó no interes; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación a liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y después de clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su cumplimiento; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen. Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyendo en sobre separado las proposiciones de Deuda preferente de las de la no preferente.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones, con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento se hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Enero próximo, perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día del mismo mes, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañarse los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

Madrid 2 de Diciembre de 1859.—El Director general, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete á entregar el día 2 de Enero próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de reales vellon en billetes del Tesoro de la clase cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de Diciembre de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.367.000 rs., dozada parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

De la referida suma se invertirán: 690.000 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; 300.000 en la de segunda clase interior; y 377.000 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de Diciembre de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.367.000 rs., dozada parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

De la referida suma se invertirán: 690.000 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; 300.000 en la de segunda clase interior; y 377.000 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de Diciembre de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.367.000 rs., dozada parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

De la referida suma se invertirán: 690.000 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; 300.000 en la de segunda clase interior; y 377.000 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de Diciembre de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.367.000 rs., dozada parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

De la referida suma se invertirán: 690.000 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; 300.000 en la de segunda clase interior; y 377.000 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de Diciembre de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.367.000 rs., dozada parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

De la referida suma se invertirán: 690.000 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; 300.000 en la de segunda clase interior; y 377.000 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la

Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, y lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

«Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado; y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º «Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º «En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º «Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su cumplimiento; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º «Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometen á sufragar.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyendo en sobre separado las proposiciones de Deuda preferente de las de la no preferente.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones, con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento se hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Enero próximo, perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día del mismo mes, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición, cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 29 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 18 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificará la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respectivamente se establecen en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en cuenta de haber.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación, en una letra pagadera á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 89 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasará á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consignate á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañarse los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consignate á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañarse los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consignate á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañarse los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consignate á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañarse los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consignate á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañarse los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consignate á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañarse los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 2 de Diciembre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete á entregar el día 3 de Enero próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan, al cambio de centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de de 185

Consignate á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 4 y 5 de Enero próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los días 10 y 11 del mismo, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique la subasta.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demás de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su cumplimiento; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometen á sufragar.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la

de Depósitos de la Tesorería de esta provincia todo el tiempo del arrendamiento.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformarán los proponentes con la suerte decidida aquél á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

13. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon, que estará expuesta al público todo el mes de Octubre en la portería de este Gobierno.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar semanalmente seis números del Boletín oficial de esta provincia por el precio de... cada ejemplar, con esta condición: sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 41 de Setiembre último.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 1859.

HORAS	Bárbano reducido á 0° y mínima	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento	ESTADO DEL CIELO
4 m.	707,76	5,6	5,7	E. N. E.	Cubierto.
6 m.	708,63	5,4	5,4	E. N. E.	Nubes.
8 m.	708,63	5,4	5,4	S. E.	Idem.
10 m.	708,55	5,6	5,6	S. E.	Idem.
12 m.	709,67	5,9	5,9	S. E.	Idem.
9 n.	711,31	5,4	5,4	S. E.	Idem.

Temperatura máxima del día...	10,8	13,5
Temperatura mínima del día...	2,0	2,6
Temperatura máxima del día...	3,2	4,0

Evaporación en las 24 hs. 0,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESCRIPCION TELEGRÁFICA.
Observaciones meteorológicas del día 8 de Diciembre de 1859.

HORAS	Bárbano reducido á 0° y mínima	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento	ESTADO DEL CIELO
8 de la m.	763,1	13,4	13,4	E. S. E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 4 de Diciembre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES	Bárbano reducido á 0° y mínima	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento	ESTADO DEL CIELO
Banquerques	765,3	-5,2	S. E.	Despejado.	
Paris	766,5	-6,9	O. N. O.	Muy vaporoso.	
Mayona	769,8	3,6	E.	Despejado.	
Lyon	767,2	0,4	N. E.	Cubierto.	
Madrid	763,5	-2,3	N. N. E.	Despejado.	
San Fernando	765,6	-7,2	S. O.	Muy nublado.	
Bruselas	764,0	2,5	O.	Nubes.	
Lisboa	767,0	
Roma	767,0	
Florencia	767,0	
San Petersburgo	767,0	
Constantinopla	765,5	
Stockholm	765,5	
Arxel	765,5	
Copenhague	755,7	

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes reunidas en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.007 fanegas de trigo.
3.732 arrobas de harina de id.
2.600 libras de pan cocido.
6.717 arrobas de carbon.
115 vacas, que componen 42.015 libras de peso.
204 carneros, que hacen 142.644 libras de peso.
115 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS DE MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carna de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 76 á 85 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Tocino añejo, de 106 á 108 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 32 á 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 75 á 82 rs. arroba.
Lomo, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Jamón, de 72 á 74 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 23 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 64 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 31 1/2 á 33 rs. fanega.
Algarroba, á 42 rs. id.

Tripo vendido.

46 fanegas...	56 rs.	40 fanegas...	52 rs.
40...	52	400...	52
44...	52	18...	54
40...	56	30...	53 1/2
40...	54 1/2	50...	48
40...	50	41...	57 1/2
30...	56 1/2	72...	54 1/2
70...	49	38...	50
42...	49	38...	51
14...	56	360...	51
34...	56	18...	48 1/2
28...	54	14...	51 1/2
30...	56 1/2	46...	50 1/2
30...	57	101...	48
50...	52		

Tripo vendido... 1.624 fanegas.
Quedan por vender 2.948.

Precio máximo... 57 1/2
Idem mínimo... 48
Idem medio... 52,49

Tripo trechel, 88 fanegas á 62 rs.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 8 de Diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 8 de Diciembre de 1859.

Fondos franceses...	3 por 100...	70,30
Idem exterior...	4 1/2 por 100...	96,50
Españoles...	3 por 100 interior...	43 1/2
Idem exterior...	Idem exterior...	45
Idem diferido...	Idem diferido...	33 3/4
Consolidados...		97 3/8 á 1/2.

Amberes 3 de Diciembre.—Interior, 43 dinero.—Diferido, 32 1/2 papel.

Amsterdam 3 de Diciembre.—Interior, 42 7/16.—Diferido, 32 1/2.

Frankfort 3 de Diciembre.—Interior, 41 3/4.—Diferido, 32 5/8.

Londres 3 de Diciembre.—Consolidados, 97.—Interior español, 44 3/4, 15 1/4.—Diferido, 33 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección quinta, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Nieto y Cañada ó sus herederos, Guarda-almacén Tesorero que fué de la Fábrica nacional del Sello en el año 1856, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado á recoger un pliego de los reparos ocurridos en el examen de la cuenta de dicha Fábrica, correspondiente al mes de Agosto del mismo año, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1859.—José María de Ossorno.

Tenencia de Alcaldía de Madrid.—Distrito del Congreso.—De orden del Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Teniente de Alcalde de este distrito, y en virtud de comisión especial, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Godos, Cajero que fué del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, y cuya residencia se ignora, para que en el término de 15 días se presente en el local Tenencia de Alcaldía, Carrera de San Jerónimo, núm. 48, cuarto principal, con objeto de enterarle de una orden de la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 7 de Octubre de 1859.—De orden de S. E. —El Secretario, Román.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel María Vela, Juez de paz primer suplente del distrito de Maravillas de esta corte, se cita á D. Manuel José Velarde, cuyo paradero se ignora, para que el día 13 del corriente, á las tres de la tarde, comparezca en la audiencia de S. S., situada en el piso bajo de la de este territorio, para celebrar acto de conciliación á que le ha demandado D. Francisco Lopez Serrano, apoderado de D. Manuel Allustante y Lober, sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que de no concurrir se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 20 rs. y las costas, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Diciembre de 1859.—El Secretario, F. de Soto.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia de esta corte, referendada del Escribano del número de la misma D. Santiago de la Granja, se subasta por término de 20 días, á instancia de sus dueños, algunos de ellos menores de edad, bajo las condiciones que resultan del pliego que está de manifiesto en dicho Juzgado y Escribanía, los cuatro capitales de censos siguientes:

1.º Uno de 36.391 rs. 6 mrs. vn., al 3 por 100, impuesto sobre la casa sita en esta corte, plaza de la Constitución, núm. 47 antiguo, 45 nuevo, manzana 168, por D. Joaquín José de la Soñilla el 28 de Marzo de 1794 ante Manuel Eugenio Sanchez Escariñe, que protocolizó en la Escribanía de provincia de Juan de la Cruz Diaz, hoy D. Santiago Uribeles, cuya casa posee hoy Doña Polémia Carranza, y el capital censal procede del mayorazgo fundado por Doña María Tomasa de la Cruz Añedo en testamento abierto el 49 de Diciembre de 1720 ante el numerario de esta villa Alfonso de Jacinto, hoy D. Pablo de la Lastra.

2.º Otro de 22.255 rs. 30 mrs. vn., al 2 y medio por 100, impuesto sobre la misma hipoteca por Doña Vicenta de la Cruz Añedo en 9 de Noviembre de 1773 ante el numerario de esta capital Santiago Gutierrez, hoy D. Tomás Bonde. Este capital censal fué comprado por el difunto D. Antonio Vito Piscicelli de la Cruz Añedo á D. José del Conde el 4.º de Octubre de 1842, ante el numerario D. Santiago Granja.

3.º Otro de 404.342 rs. 45 mrs., al 3 por 100, impuesto sobre la casa señalada en la calle de Toledo de esta corte con el número 2 antiguo, 24 moderno, manzana 166, por D. Manuel Labraña el 22 de Diciembre de 1835 ante el numerario D. Domingo Bando, cuya casa posee hoy D. Faustino Lopez, y el capital censal procede del mismo mayorazgo que el censo primero.

Se comprende en la venta de este censo el aumento de 22.255 reales 30 mrs. vn., con el mismo rédito del 3 por 100, reconocido por el mismo Labraña en favor del Sr. Vito Piscicelli el 1.º de Junio de 1843 ante el expresado Bando. De manera que el capital censal venal y afecto hoy á ese predio es de 426.598 rs. 41 mrs. al 3 por 100.

4.º Otro de 453.219 rs. 14 mrs. vn., al 3 por 100, impuesto sobre la casa señalada en la calle de la Aduana (antes Angosta de San Bernardo), números 19 y 20 antiguo, 21 moderno, manzana 291 por D. Lorenzo Gomez el 13 de Agosto de 1827 ante el numerario Juan Raya, hoy D. Manuel Caldeiro, cuya casa posee Doña Antonia Gomez y tres hermanas, hijas del imponente; y el capital censal procede del segundo de los mayorazgos mandados fundar por la Marquesa de Ugena Doña Isabel María de la Cruz Añedo, y fundado por el presbítero D. Nicolás Gallo en 18 de Agosto de 1747 ante el numerario D. Manuel Caldeiro, cuyos cuatro censos son propios de los hijos vendedores, herederos del expresado Sr. Vito Piscicelli de la Cruz Añedo, fallecido en Nápoles el 30 de Marzo de 1854, cuya titulación obra en el presente Escribanía, y se enajenan libres de toda carga.

Y para su remate ha señalado dicho Sr. Juez el día 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en su audiencia, que la tiene en el piso bajo del edificio en que se está la de este territorio, á donde concurrirán las personas que quieran adquirirlos.

Ciudad de Montilla y su término.

Se anuncia también la subasta de las fincas que se expresarán, situadas en la ciudad de Montilla y su término, como de la pertenencia de la misma familia, sin perjuicio de anunciarse también por el Juzgado de aquella ciudad por medio de edictos que se fijarán allí, en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de aquella provincia, mediante á que los remates se celebrarán en aquel punto, previo señalamiento de día que por aquel Sr. Juez se hará, y en donde se han de otorgar las escrituras de venta; los indicados bienes son los siguientes:

Una casa en la calle de la Corredera de San Pablo de dicha ciudad de Montilla; dos en la de Godoy; una tierra lindante con la llamada Lindera de San Agustín; un olivar de 61 pieles al sitio de la Hijaerosa, que fué de la viuda Inés Lináres, y dos olivares titulados, uno Los Puenteles, atravesado por el camino de Lucena, y el otro Buena vista, en la sierra del mismo Montilla.

Las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones bajo las cuales se venden dichas fincas, lo podrán hacer en esta corte y Escribanía de número citada, donde está de manifiesto, ó en el Juzgado de primera instancia de Montilla, donde también se hallará.

Madrid 11 de Noviembre de 1859.—Granja. 4957

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Hacienda de esta ciudad y provincia de Lugo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Faustino Suarez Cartavio, Capitan del bergantín goleta Páaco, para que en el término de 30 días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por delito de defraudación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lugo á 23 de Noviembre de 1859.—Facundo Santos Cid.—Por su mandado, Francisco Albuin y Fons. 5205

D. José de Bustos, Juez de primera instancia de esta capital de Almería y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María del Mar García, diása Garona, natural de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le está impuesta por fallo ejecutorio de la Audiencia territorial, según lo dispuesto últimamente por S. E. en la causa que á aquella fué seguida sobre injurias graves á María Josefa García; en el concepto de que no compareciendo en virtud de este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 22 de Noviembre de 1859.—José de Bustos.—Por su mandado, Andrés Fernández de Beloy. 5173

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente y término de 30 días, desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Tomás Diaz, vecino de Quintanar de la Orden, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco rapé de contra-

bando, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su rebeldía.

Dado en Cuenca á 24 de Noviembre de 1859.—Genaro Gomez Martinez.—Por su mandado, Jacinto Pedraza. 5175

Licenciado D. Antonio María Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á la viuda y herederos de D. Damian Martín, vecino y cirujano que fué de Fresno de la Cruz, para que comparezcan en esta Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa criminal que se sigue en el mismo y Escribanía del que retiene contra D. Marcelo Alvarez, vecino y Alcalde de dicho pueblo, por falsificación de una firma del D. Damian Martín, puesta en una carta de pago de 200 rs. que figuró en las cuentas municipales del año de 1855; en inteligencia que trascurrido dicho término sin presentarse al paró de perjuicio.

Dado en Navalcarnero á 30 de Noviembre de 1859.—Antonio Ortega.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo. 5149

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Paris 7.—Se dice que este Gobierno ha recibido ya todos los nombramientos de los Plenipotenciarios que han de formar el Congreso del 5 de Enero, y se asegura que Lord Wodehouse Subsecretario del Ministerio de Negocios extranjeros, será el segundo Plenipotenciario por Inglaterra. Los Ducados no tendrán Representantes. Los Soberanos destituidos enviarán notas y manifiestos en defensa de su causa, y se anuncia ya la próxima publicación del de la Duquesa de Parma. Hoy se ha visto el proceso contra el Director de L'Ami de la Religion, clérigo, y contra el impresor. Aun no se sabe la sentencia.

Nápoles 7.—El Comendador Maniscalco, Director general de policía en Sicilia, recibió una herida en Palermo en la Plaza de la Catedral á fines de Noviembre, yendo acompañado de su esposa á hijos. Aunque es grave, tal vez no muera de ella. El asesino, bien vestido, logró escapar.

Londres 7.—El General Scott ha propuesto un arreglo provisional de la cuestión San Juan, á Douglas, que la aceptará.

Escriben de Canton que la Aduana anglo-china había empezado su servicio, pero que funcionaba mal.

Dicen de la India que aumenta la agitación y la inseguridad en muchos puntos. Se han descubierto conspiraciones para asesinar á todos los europeos.

Vienna 7.—La corte ha vuelto á su residencia de invierno. Varios de los principales periódicos han recibido advertencias estos días, entre ellos la Prensa de Viena.

En la Gaceta del día 4.º del corriente mes publicamos el tratado concluido en Zurich el día 10 de Noviembre entre el Emperador de los franceses y el Rey de Cerdeña; hoy lo hacemos con el celebrado entre los Emperadores de Austria y Francia y el Rey de Cerdeña, por ser un documento histórico de alta importancia:

«Victor Manuel II por la gracia de Dios Rey de Cerdeña, de Chipre y de Jerusalem, Duque de Saboya, de Génova, &c. &c. Principe del Piemonte &c. &c.

A todos los que las presentes vieren, salud:

Se ha ajustado un tratado entre Nos y S. M. el Emperador de los franceses y S. M. el Emperador de Austria, y ha sido firmado en Zurich por nuestros respectivos Plenipotenciarios en el décimo día del mes de Noviembre de este año de mil ochocientos cincuenta y nueve.

El texto de este tratado es como sigue:

En nombre de la Santísima e indivisible Trinidad, S. M. el Rey de Cerdeña, S. M. el Emperador de Austria y S. M. el Emperador de los franceses, queriendo completar las condiciones de paz cuyos preliminares determinados en Villafranca han sido convertidos en un tratado ajustado con fecha de este día entre S. M. el Emperador de Austria y S. M. el Emperador de los franceses; queriendo además consignar en un acta común las concesiones territoriales tales como quedaron estipuladas en el referido tratado y en el ajustado en este mismo día entre S. M. el Rey de Cerdeña y S. M. el Emperador de los franceses, han nombrado al efecto sus Plenipotenciarios á los tres que se expresan:

S. M. el Rey de Cerdeña al Sr. Francisco Luis, Caballero de los Ambrosios de Neváche, Gran Condon de su Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, Vicepresidente de su Consejo de Estado, Senador y Vicepresidente del Senado &c. &c., y al Sr. Alejandro Jocteau, Comendador de su Orden de los Santos Mauricio y Lázaro y de la Orden Imperial de la Legion de Honor y su Ministro residente cerca de la Confederación suiza.

S. M. el Emperador de Austria al Sr. Alois, Conde de Caroly de Bagkyroly, su Canciller y Ministro plenipotenciario, Comendador de la Orden del Salvador de Grecia; y al Sr. Othon, Baron de Meysemburg, Caballero de la Orden Imperial y Real de Leopoldo, Comendador de la Orden Imperial de la Legion de Honor &c. &c., Subministro plenipotenciario, Consejero austriaco &c. &c.

S. M. el Emperador de los franceses al Sr. Francisco Adolfo, Baron de Bourqueney, Senador del Imperio, Gran Cruz de la Orden Imperial de la Legion de Honor &c. &c.; y al Sr. Gaston Robert Morin, Marqués de Banneville, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Comendador de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro &c. &c.; los cuales, después de haber cambiado sus plenos poderes, que encontraron en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá desde el día en que se cambien las ratificaciones del presente tratado paz y amistad entre S. M. el Rey de Cerdeña y S. M. el Emperador de Austria, sus herederos y sucesores, sus Estados y súbditos respectivos.

Art. 2.º Los prisioneros de guerra austriacos y sardos serán inmediatamente devueltos por ambas partes.

Art. 3.º A consecuencia de las cesiones territoriales estipuladas en los tratados ajustados en este día entre S. M. el Emperador de Austria y el Emperador de los franceses por una parte, y S. M. el Rey de Cerdeña y S. M. el Emperador de los franceses por la otra, la demarcación de límites entre las provincias italianas del Austria y la Cerdeña será en lo porvenir la siguiente frontera, partiendo del limite meridional del Tiroi á orillas del lago de Garda; seguirá por la mitad del lago hasta la altura de Bardolino y de Manerba, en donde caminará en línea recta hacia el punto de intersección de la zona de defensa de la plaza de Peschiera con el lago de Garda. Seguirá después la circunferencia de esta zona, cuyo radio, á partir del centro de la plaza, queda fijado en 3.500 metros además de la distancia desde dicho centro á los glaciales del fuerte más avanzado. Desde el punto de intersección de la circunferencia así determinada hasta el Mincio, la frontera seguirá el cauce del río hasta Le Grazie. Desde Le Grazie se extenderá en línea recta hasta Scorzaro; seguirá allí el cauce hasta Luzzara, desde cuyo punto no se cambian en nada los límites actuales tales como existían antes de la guerra.

Una comisión militar, instituida por las altas Potencias contratantes, se encargará de ejecutar el trazado sobre el terreno y en el término más breve posible.

Art. 4.º Los territorios ocupados todavía en virtud del armisticio del 8 de Julio último, serán respectivamente evacuados por las tropas sardas y austriacas que se retirarán inmediatamente allende las fronteras determinadas en el artículo precedente.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. el Rey de Cerdeña, se hace cargo de las tres quintas partes de la deuda Montelombardo-Véneto.

Se encargará igualmente de una parte del empréstito nacional de 1854, fijado entre las altas Partes contratantes en 40 millones de florines (moneda convencional).

Una comisión, compuesta de delegados de las altas

Partes contratantes, quedará indudablemente instituida para proceder á la liquidación del Monte-Lombardo-Véneto. La división del activo y del pasivo de este establecimiento se verificará tomando por base un reparto de tres quintas partes para Cerdeña, y de dos quintas para el Austria.

Del activo de fondos de amortización del Monte y de su Caja de Depósitos que consisten en efectos públicos, recibirá Cerdeña tres quintos y el Austria dos, y en cuanto á la parte de activo que se compone de créditos hipotecarios, la comisión verificará el reparto teniendo en cuenta la situación de los inmuebles, de modo que la propiedad de estos se conceda en cuanto sea posible á aquel de los dos Gobiernos sobre cuyo territorio se hallen enclavados.

En cuanto á las diferentes categorías de deudas inscritas hasta el 4 de Junio de 1859 en el Monte-Lombardo-Véneto, y en cuanto á los capitales puestos á interés en la Caja de Depósitos del fondo amortizado, la Cerdeña se encarga también de tres quintas partes, y el Austria de dos, tanto para pagar los intereses, cuanto para reembolsar el capital conforme á los reglamentos vigentes hasta hoy.

Los títulos de crédito de súbditos austriacos entrarán con preferencia en la parte del Austria que en un plazo de tres meses, á contar desde el cambio de ratificaciones, ó antes, si es posible, entregará al nuevo Gobierno de Lombardía, los cuadros especificados de estos títulos.

8.º El Gobierno de S. M. sarda hereda los derechos y obligaciones que resultan de los contratos estipulados regularmente por la Administración austriaca para objetos de interés público y que conciernen especialmente al país cedido.

9.º El Gobierno austriaco quedará encargado de reembolsar todas las sumas depositadas como consignaciones, depósitos ó garantías en las Cajas austriacas por súbditos lombardos, por las Municipalidades, establecimientos públicos y corporaciones religiosas. Del mismo modo los súbditos austriacos, Municipales, establecimientos públicos y corporaciones religiosas que hayan depositado sumas en los mismos conceptos en las Cajas de Lombardía serán exactamente reembolsados por el Gobierno sardo.

10. El Gobierno de S. M. el Rey de Cerdeña confirma y reconoce las concesiones de caminos de hierro hechas por el Gobierno austriaco en el territorio cedido, ratificándolas en todas sus disposiciones y por todo el tiempo de su duración, y lo mismo las concesiones que resultan de los contratos celebrados con fecha 14 de Marzo de 1856, 8 de Abril de 1857 y 23 de Setiembre de 1858.

A partir del cambio de las ratificaciones del presente tratado, el nuevo Gobierno sardo queda en posesión de todos los derechos y sometido á todas las obligaciones que resultan para el Gobierno austriaco de las concesiones precitadas en cuanto concierne á las líneas de caminos de hierro situadas en el territorio cedido.

Por consecuencia el derecho de devolución que pertenecía al Gobierno austriaco respecto á estos caminos de hierro, queda transferido al Gobierno sardo; los pagos que quedan por hacer de la suma debida al Estado por los concesionarios en virtud del contrato del 14 de Marzo de 1856 como equivalentes de los gastos de construcción de los citados caminos, serán efectuados íntegramente en el Tesoro austriaco.

Los créditos de los empresarios de construcciones y de los destajistas, lo mismo que las indemnizaciones por expropiación de terreno, que se refieren al período en que dichos caminos de hierro estaban administrados por una compañía del Estado, y que todavía no estuvieran satisfechos, serán pagados por el Gobierno austriaco en la misma cantidad que existían en virtud del acta de cesión dada á los concesionarios por el Gobierno austriaco.

Una convención especial arreglará en el término más breve posible el servicio internacional de caminos de hierro entre la Cerdeña y el Austria.

Art. 11. Debe entenderse que el reintegro de los créditos que resultan de los párrafos 12, 13, 14, 15 y 16 del contrato de 14 de Marzo de 1856 no dará al Austria ningún derecho de intervención ni de vigilancia en la construcción ni en la explotación de los caminos de hierro en el territorio cedido.

El Gobierno sardo se compromete por su parte á dar todos los datos que sobre este particular pudiera pedirle el Gobierno austriaco.

Art. 12. Los súbditos lombardos domiciliados en el territorio cedido disfrutarán durante el espacio de un año, á contar desde la fecha del cambio de ratificaciones, y mediante previa declaración á la Autoridad competente de la plena y entera facultad de exportar sus bienes muebles con franquicia de derechos y de retirarse con sus familias á los Estados de S. M. I. y R. A., en cuyo caso les serán conservadas las cualidades de súbditos austriacos. Quedan en libertad de conservar sus bienes inmuebles situados en territorio lombardo.

La misma facultad